Septima.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Octava.—La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril.

A tales efectos, los contratos que a este respecto se establez-can deben presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación.

Novena.—Los materiales y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las ins-talaciones de que se trata, deberán ser suministrados por la in-dustria nacional en un 90 per 100 de su valor real, como mi-

A tal efecto, en el plazo de tres meses, la empresa peticiona-ria presentará las relaciones de materiales, nacionales y extranna presentara las relacionos de materiales, hacionales y extran-jeros, debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación, solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Léy de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Minis-torio de Comercia de las solicitudes de importación correspon-

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las dis-posiciones y normas técnicas que en general, sean de aplicación y en particular las correspondientes del Reglamento de Reci-pientes a Presión y Reglamento de Actividades Molestas, Insa-lubres, Nocivas y Peligrosas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo, Sr. Director general de la Energia.

# 25556

OBDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Es-tado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, «Zona Penarroya-Belmez-Espiel», comprendida en la provincia de Córdoba.

limo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, denominada «Zona Peñarroya-Beimez-Espiel», comprendida en la provincia de Córdoba, según el perimetro que se designaba en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), y teniendo en cuenta al respecto la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, resulta aconsejable determinar un nuevo olazo de su virencia.

determinar un nuevo plazo de su vigencia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a

bien disponer lo siguiente:

Primero.-Prorrogar la reserva a favor del Estado para inreserva a lavor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, «Zona Peñarroya-Belmez-Espiel», comprendida en la provincia de Córdoba, establecida por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1972 (-Boletín Oficial del Estados de 24 de noviembre), referida a los límites que se determinaban en la citada disposición.

minaban en la citada disposición.

Segundo.—Esta prorroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva inicialmente dispuesta, y quedará levantada a los dos años, sin otra deciaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación correspondiente a esta zona de reserva al Instituto Nacional de Industria, quien dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario. Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

# 25557

RESOLUCION de la Dirección General de la Energia por la que se autoriza a «Fuerzas Electricas de Navarra, S. A.», el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan y se aeclara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de visto el expediente incoado en la Delegación Frovincial de este Ministerio en Navarra, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona, avenida de Honcesvallos, número 7, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energia eléctrica, centro de transformación y red de distribución en bala tensión, en la localidad

de Villamayor de Monjardín (Navarra), y la declaración en conde Villamayor de Monjardin (Navarra), y la déclaración en con-creto de la utilidad publica de las mismas, y cumpidos los trá-mites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1988 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2819/1988 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito de reclamación a lo solicitado, presentado por la Empresa «Berrueza, S. A.», por considerar que el suministro de FENSA que recibe en la actualidad, lo es a través de la linea de la cual se derivará la alimentación para las instalaciones proyectadas, origen de este expediente, y temer que la puesta en servicio de las mismas perturben las reglamentarias ca-racterísticas técnicas del suministro de energía que recibe, ya que repercutirian en su zona de distribución, suplicando se le gaque repercutirian en su zona de distribución, suplicando se le garrantice que continuará recibiendo la energia en las condiciones reglamentarias; FENSA contesta por escrito, a esta reclamación, manifestando que la entrada en servicio de las instalaciones solicitadas no alterarán, en modo alguno, el cumplimiento de sus obligaciones en los suministros a efectuar a «Berrueza, Sociedad Anónima», en las condiciones que figuran en el contrato existente entre ambas partes, y en consecuencia, esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

rección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A., el establecimiento de las instalaciones eléctricas que a continuación se relacionan, con la condición especial de que la entrada en funcionamiento de las mismas no ocasione irregularidades en el suministro que, a través de la misma línea alimentadora a 13,2 KV. de FENSA, denominada «E. T. D. de Estella-Los Arcos», recibe la energia la Empresa distribuidora «Berrueza, Sociedad Anónima».

Se instalará un tramo de línea eléctrica, aérea, a 13,2 KV. de tensión trifásica que se construirá con cable aluminio-acero.

Se instalara un tramo de línea eléctrica, aérea, a 13,2 KV, de tensión trifásica que se construira con cable aluminio-acero de 54,60 milimetros cuadrados de sección cada uno, sustentada por apoyos de hormigón vibrado mediante aisladores rigidos y do suspensión. Su longitud será de 700 metros, con origen en el apoyo número 46 de la linea a la misma tensión, propiedad de FENSA «Estella-Los Arcos», y finalizará en el centro de transformación, tipo interior, a instalar en la parte sur de la localidad de Villamayor de Monjardin (Navarra), compuesto de un transformación 13.000/380-220 V, y de los preceptivos elementos de protección, medida y maniobra.

También se establecerá la rod de distribución en baja tensión para el abastecimiento del núcico de población de Villamayor

para el abastecimiento del núcleo de población de Villamayor de Monjardin (Navarra).

La finalidad de estas instalaciones será la de abastecer de energía eléctrica la citada localidad de Villamayor de Monjardín (Navarra).

jardín (Navarra).

Declarar en concreto la utilidad publica de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos soñalados en la Ley 10/1968 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse, la indicada aprobación, en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 4 de diciembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Electrica, Fernando Gutierrez Marti.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Navarra.

# 25558

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Lléctrica Remolins» el establecimiento de las instalaciones electricas que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de esta Ministerio en Lérida, a instancia de la Empresa «Eléctrica Bemolins», propiedad de doña Remedios Pinent Escoda, con domicilio en Lérida, avenida General Mola, número 71, solicitando autorización para el establecimiento de instalaciones eléctricas y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el coo tulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expronación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y capítulos de materia de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expresa de instalaciones eléctricas en materia de instalaciones eléctricas en materia de instalaciones eléctricas en materia de instalaciones eléctricas electricas en materia de instalaciones eléctricas electricas en materia de instalaciones eléctricas electricas en materia de instalaciones eléctricas en materia de instalaciones eléctricas en materia de instalaciones eléctricas electricas en materia de instalaciones eléctricas electricas en materia de instalaciones eléctricas electricas e

plación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,
Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la
Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:
Autorizar a la Empresa «Eléctrica Remolins» propiedad de
doña Remedios Pinent Escoda el establecimiento de las siguientes instalaciones eléctricas. tes instalaciones eléctricas:

a) Linea de transporte de energia eléctrica, trifástica, simple circuito, a la tensión de 25 KV., que se construirá con conductores de aluminio-acero de 27,84 milimetros cuadrados de ple circuito, a la tension de 23 KV., que se construira con conductores de aluminio-acero de 27,84 milimetros cuadrados de sección cada uno: apoyos de hormigón armado, aisladores rígidos. Su longitud total será de 4,819 kilómetros, de los cuales 1,199 metros corresponden a la provincia de Huesca, y los restantes a la de Lérida. Tendrá su origen en el apoyo número 14 de la actual línea a la misma tensión, propiedad del Grupo Sindical de Colonización número 10,201, previa conformidad deda por el citado grupo por escrito de fecha 21 de septiembred de 1972, y su final, en uno de los centros de transformación a construir en la finca denominada «Maciá» de la partida Vallmanya en el término municipal de Alcarrás (Lérida).

b) Dos centros de transformación a instalar en la finca citada anteriormente, que se denominarán: E. T. «Bombas» y E. T. «Casa». Los dos serán de tipo interior y constarán de un transformación 25/0,380 KV., y los reglamentarios elementos de protección, medida y maniobra. Los dos centros de transformación se alimentarán a través de la línea que se autoriza en esta misma resolución. Uno, el denominado «Bomba» al final de la misma y el denominado «Casa» a partir de su apoyo número 48.

La finalidad de estas instalaciones será la de suministrar de energia eléctrica la finca agricola propiedad de doña Josefina y doña María Lamarca, situada en Alcarrás (Lérida), con energia procedente de la Empresa peticionaria.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1965 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2819/1968, de 20 de octubre.

Lo que comunico a.VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años

Madrid, 4 de diciembre de 1974.—El Director general, por delegación. El Subdirector general de Energía Fléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria en Lérida y Huesca,

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Va-tencia por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita. 25559

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 2.243; nombre, «José Francisco»; mineral, caolín y magnesio; hectáreas, 14.700; términos municipales, Cortes de Pallas, Miliares, Dos Aguas, Cofrentes y Jalance.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación. Valencia, 8 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Fernando Musoles.

25560

RESOLUCION del Patronato para Concesión de Becas para Investigación de Hidrocarburos por la que se convoca concurso para adjudicación de 15 becas de estudio para formación de técnicos de la inves-tigación y explotación de hidrocarburos y se pu-blican las bases para su adjudicación.

En su reunión del dia 29 de noviembre de 1974, el Patronato para Concesión de Becas ha resuelto convocar 15 becas para Ingenieros Superiores de Minas y Licenciados en Ciencias Geológicas y Físicas con arreglo a las siguientes normas:

## Bases de la convocatoria

## I. Especialidad

Las becas estarán destinadas a formar especialistas en: Geo-logía del petróleo; métodos geofísicos de investigación; perfo-ración de sondeos de investigación; perforación de pozos de explotación, su equipo y puesta en producción; técnicas de la explotación de campos petrolíferos.

# II. Plazo de solicitudes

Las becas convocadas habrán de solicitarse con anterioridad al 15 de febrero de 1975.

# III. Requisitos

Ser español.
 Tener aprobadas todas las asignaturas comprendidas en los planes de estudio de las Facultades o Escuelas correspon-dientes. En el caso de las Escuelas Técnicas Superiores no será

necesario haber realizado el proyecto fin de carrera ni en las Facultades el ciercicio de Licenciatura.

Se concederá un cierto número de becas a los alumnos que

Se concedera un cierto número de becas a los alumnos que se encuentran cursando el último año de la carrera, siempre que antes de iniciar el disfrute de la beca acrediton haber aprobado la totalidad de las asignaturas del último curso.

3. Comprometerse a seguir un curso de ampliación de estudios que le permita obtener, al finalizar el mismo, un diploma o certificado. Los estudios deberán versar sobre las disciplinas tecnológicas que corresponden a la especialidad de estas becas.

4. Conocimiento excelente del idioma del país donde se pretende realizar esos estudios.

Los adjudicatorios de las becas deberán juntificar haber sudo.

Los adjudicatarios de las becas deberán justificar haber sido admitidos en el Centro que va a impartir el curso de ampliación de estudios con anterioridad al comienzo del mismo.

#### IV. Duración

Las becas se concederán durante el tiempo que dure el cur-so que vaya a seguirse, debiendo ser este de tres meses como mínimo y un año escolar como máximo.

### V. Dotación

Los becarios percibirán las cantidades convenidas de acuerdo con el curso que vayan a realizar. Estas cantidades serán en concepto de beca, ayuda de viaje y, en su caso, de derechos académicos.

La detación de la beca cubrirá tedos los gastos del becario, siendo, por tanto, incompatible con cualquier otro trabajo re-

La cuantía mensual de cada beca estará comprendida entre 400 a 500 dolares en moneda nacional, según el coste de vida,

en el país de que se trate.

La cuantía total de cada beca será fijada por el Patronato.

Los becarios percibirán las consignaciones de cada trimestre en la primera quinceng del mismo, así como los gastos de viaje en el momento oportuno.

#### VI. Documentación

1. Instancia y currículum vitae, según modelo adjunto.

 Instancia y curriculum vitae, según modelo adjunto.
 Certificación académica de sus estudios.
 Presupuesto del viaje al lugar de destino, en avión u otro medio de transporte, en la clase más económica.
 Notificación de los derechos cadémicos, si corresponden.
 Documento de admisión en el Centro, a remitir en todo caso antes del comienzo del curso elegido.
 Documento acreditativo del conocimiento del idioma del porte de suo en trato, elegido seta el candidato nodrá. país de que se trate; sin perjuicio de éste el candidato podrá ser convocado a un examen.

7. Dos fotografías tamaño carnet.

8. Documentación acreditativa de otros méritos.

# VII. Obligaciones de los becarios

1. Cumplir, con aprovechamiento, el aspecto formativo que lleva implicito la adjudicación de la beca, de conformidad con el Centro en que se lleve a cabo su formación.

2. Presentar informes trimestrales al tutor, en la última quincena de cada trimestre y una Memoria al finalizar el dis-

frute de la beca.

3. Solicitar de las autoridades académicas del Centro un certificado en el que se exprese claramente su asiduidad y rendimiento. Este documento deberá acompañarse a la Memoria de fin de la beca.

# VIII. Prórroga de becas

Los interesados que deseca prorrogar su beca deberán aporcos interesados que desech prorrogar su beca deberar apor-tar toda la documentación que demuestre la conveniencia de dicha prórroga con el máximo tiempo de antelación posible. El Patronato dictaminará si procede o no, de acuerdo con la documentación presentada y en función de las disponibilidades

presupuestarias.

## IX. Selección de becarios

El Patronato, a la vista de los documentos presentados por los aspirantes, será el encargado de adjudicar las becas que corresponden a esta convocatoria. Para dicha adjudicación se tendrá en cuenta que su curriculum vitae exprese una formación básica para la especialidad indicada en la norma l.

El Patronato se reserva el derecho de convocar al candidato para una entrevista a realizar en Madrid.

El Patronato designara un totor para cada becario o grupo de becarios. La función de este tutor será supervisar el aprovechamiento del alumno.

# XI. Presentación de documentacion

En el Ministerio de Industria, Sección de Prospección de Hidrocarburos, Alcalá, número 54, Madrid-14.

Madrid, 18 de diciembre de 1974.—El Secretario del Patronato, Antonio Martín Díaz.